



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 455-2019-MPH/A.**

Ayacucho,

03 JUL 2019



**VISTO:**

El Informe Legal N° 94-2019-MPH/16, de fecha 14 de junio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA.VV. Nueva Concepción, AA.VV. Silvo Forestal, AA.VV. Santa Lucía, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" y;



**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;



Que mediante Carta N° 094-2019-CONSORCIO DELTA SRL/ADLRTR-RL, de fecha 10 de junio de 2019, el representante legal del Consorcio Delta - Ing. Angelo J. de la Rosa Toro Rojas, residente de obra, solicita al supervisor de obra, la ampliación de plazo N° 03 de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA. VV. Nueva Concepción, AA-VV Silvo Forestal, AA. VV. Santa Luisa, AA. VV. San Felipe Alto y AA. VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", siendo la causal de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista, por un periodo de 15 días calendarios, sustentado en el Informe Técnico N° 009-2019-CONSORCIO DELTA-ADLRTR/RL de fecha 10 de junio de 2019. Cabe precisar al respecto que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, ha sido solicitado erradamente por el contratista de obra, debiendo ser la ampliación de plazo N° 04;

Que mediante Informe N° 526-2019-MPH/54, de fecha 12 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite a la Gerencia Municipal, la solicitud con el informe técnico respecto a la ampliación de plazo N° 04 de la obra precitada, a través del cual declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando lo siguiente:

- No existe un análisis respecto a la afectación a la ruta crítica de la obra que corresponde (adicional de obra o contrato principal).
- No se ha encaminado normativamente la solicitud de la ampliación de plazo (que debió dirigirse al Supervisor de Obra), ya que la solicitud se efectúa directamente a la Entidad, infringiéndose el artículo 170° numeral 170.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La ampliación de plazo presente es requerida para la ejecución de la Caseta de Válvula, la cual está considerada como adicional de obra y cuya ejecución ha sido encaminada por una situación de emergencia (a la fecha no hay solicitud de ampliación de plazo por ejecución del mencionado adicional), por lo que la causal que detalla el contratista como un atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no corresponde como tal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- La denominación de la ampliación de plazo corresponde a ampliación de plazo N° 04, ya que la ampliación de plazo N° 03, que solicita en la presente, ha sido declarada improcedente según Resolución de Alcaldía N° 400-2019-MPH/A.
- Que los pobladores y Directiva de la Comunidad de Huaschahura, han intervenido en la zona de trabajo de la Caseta de Válvula en cuestión en el reservorio R-1 de Huaschahura, negándose a que se continúe con su ejecución y manifestando que se plantee otra alternativa para la conexión al reservorio R-1, para lo cual se suscribe el Acta de constatación del Reservorio R-1. Ante ello, y hasta que no exista solución alguna al respecto y no se tenga una situación clara de la forma de conexión al Reservorio R-1, no corresponderá la ejecución de la Caseta de Válvula, desestimando también la denominación de su ejecución por situación de emergencia y consecuentemente la presente ampliación de plazo;

Que, el artículo 34° numeral 34.1) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente..."; asimismo el numeral 34.5) del mismo artículo señala que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento...", ello en concordancia con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto supremo N° 056-2017-EF, que señalan las causales para solicitar la ampliación de plazo en la ejecución de obras definiéndose está como aquella facultad que tiene el contratista de poder solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación siendo estos:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho de solicitar la ampliación de plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente y para el presente caso, la causal atribuida en el expediente de ampliación de plazo N° 04 (*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*), no existe un análisis respecto a la afectación a la ruta crítica de la obra que corresponde (*adicional de obra o contrato principal*), conforme a la evaluación efectuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, el numeral 1) del artículo 170° del RLCE señala "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**criterio determinen ampliación de plazo de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados o no cumplidos".** Asimismo en el segundo párrafo del artículo en mención especifica que "dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente"; y el numeral 2 del artículo en comento menciona "**el Inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad...**";

Que, mediante Opinión Legal N° 94-2019-MPH/16, de fecha 14 de junio de 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 04, no se encuentra enmarcada dentro de los contextos establecidos del artículo 170° del RLCE, toda vez que en el expediente no se vislumbra el informe técnico del Supervisor de obra que exprese su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, mas por el contrario el residente de obra mediante Carta N° 094-2019-CONSORCIO DELTA SRL/ADLRTR-RL, de fecha 10 de junio de 2019, presentó dicha solicitud a la entidad sin existir previamente pronunciamiento del supervisor de obra;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en el AA.HH. Vencedores del Señor de Palacio, AA.VV. Nueva Concepción, AA.VV. Silvo Forestal, AA.VV. Santa Lucía, AA.VV. San Felipe Alto y AA.VV. La Florida del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", solicitado por el contratista, por la causal de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO DELTA, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez  
ALCALDE